



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-22-041347



Turbaco, septiembre 28 de 2022

RESOLUCION Nº179

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Vehículo Automotor del automotor de placa No. BVQ218"

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de agosto de 2022, el señor(a) **LORENZO BARRETO FERNANDEZ**, identificado con la C.C. No 8742332, actuando en su calidad de propietario del automotor de placas **BVQ218**, solicitó la prescripción de competencia administrativa de la determinación de la deuda tributaria del Impuesto Sobre Vehículo Automotor.

Que la obligación tributaria resulta de la aplicación de la tarifa a la base gravable del Impuesto, en los términos definidos por la Ley 488 de 1998 y las normas que la modifican, lo cual está a cargo del sujeto pasivo, y debe ser determinada por el contribuyente en una declaración privada, o por la Administración Tributaria, mediante una liquidación oficial.

Que esta etapa de determinación de la obligación tributaria está regida por las reglas y términos establecidos en los Capítulos I y II del Título III "*Determinación del impuesto e imposición de sanciones*" del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con lo dispuesto en el Título IV del Libro V del Estatuto Tributario Nacional "*Determinación del impuesto e imposición de sanciones*". De manera que la no realización de las actuaciones administrativas que comprende el procedimiento de aforo dentro del término legal, origina la pérdida de la competencia administrativa para la determinación de la deuda tributaria.

La Administración aún se encuentra dentro del plazo legal para seguir adelantando este proceso de conformidad con lo estipulado por la Ley, pues para la vigencia 2017 que es la más próxima a vencer, ese plazo aún no concluye.

Que, como consecuencia de lo antes expuesto, se concluye que **NO** se configuró el fenómeno de la caducidad de la competencia administrativa para la determinación de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la vigencia fiscal **2017, 2018** respecto del vehículo automotor de placa **BVQ218**.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la presidencia de la República declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el artículo segundo del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 ordenó a los gobernadores para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Departamento de Bolívar expidió los Decretos 107, 124, 125, 173 del 2020, por medio del cual "Se Declara la suspensión de la atención presencial, los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, como medida transitoria para atender a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional para enfrentar la pandemia conocida como COVID- 19", por lo tanto la Administración Departamental aún se encuentra en término para ejercer las acciones de fiscalización de omisos y liquidación oficial de la



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



obligación tributaria.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al peticionario su solicitud de caducidad de la competencia administrativa para la determinación oficial de obligación tributaria por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores de las vigencias fiscales **2017,2018**, del automotor de placa **BVQ218**, con fundamento en los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la presente Resolución al sujeto pasivo del Impuesto, conforme al Artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de este, conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado el, 21 de septiembre de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO PION BOTERO
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESO

Proyectó: Miguel Garcia